



ORDENANZA FISCAL Nº 43 REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Artículo 1º. Disposición general

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 a 19 y 28 a 36 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, del 5 de marzo, así como en la Ordenanza fiscal nº 34 general reguladora de las contribuciones especiales, este Ayuntamiento establece la contribución especial por la ampliación del servicio de extinción de incendios aprobada mediante ampliación del servicio de extinción de incendios aprobado por acuerdo de la Xunta de Gobierno Local de fecha 25/10/2021, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta contribución especial la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio a consecuencia de la ampliación del Servicio Municipal de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Ferrol

Artículo 3º. Beneficios fiscales.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en su calidad de personas especialmente beneficiadas, las compañías de seguros que desarrollan su actividad en el ramo de incendios en el término municipal de Ferrol.

Artículo 5º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, del 17 de diciembre, general tributaria.
2. Responderán de forma subsidiaria de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, del 17 de diciembre, general tributaria.

Artículo 6º. Base imponible.

La base imponible de esta contribución especial está constituida por el 90 por 100 del costo que el Ayuntamiento de Ferrol soporte por la ampliación del servicio de extinción de incendios.

La base imponible se cuantifica en 383.384,58 euros de acuerdo con el proyecto de gasto aprobado por la Xunta de Gobierno Local en fecha 25/10/2021.

Dicho costo tiene el carácter de mera previsión. Si el costo real, una vez efectuada la ampliación del servicio, fuera superior o inferior al previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas tributarias correspondientes.

Artículo 7º. Cuota tributaria.

La base imponible de esta contribución especial se distribuirá entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por los bienes sitos en el municipio de Ferrol, proporcionalmente al imponerle de las primas recaudadas en los años 2019 y 2020.



Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del imponible de las primas recaudadas por este, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

Artículo 8º. Devengo.

La contribución especial se devenga en el momento en el servicio ampliado había comenzado a prestarse, sin perjuicio de que la cuota tributaria sea exigida por anticipado conforme al dispuesto en el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Artículo 9º. Normas de gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la contribución especial se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

El dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio de los convenios que el Ayuntamiento pueda establecer con la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios AIE.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo el relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen establecido en la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final

La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta la desaparición del objeto de la misma o hasta su modificación o derogación expresas.

Ferrol, en la fecha de la firma digital

La concejala delegada del área de Economía, Hacienda y Patrimonio, Recursos Humanos, Empleo, Promoción Económica, Turismo, Estadística y Edusi por delegación de la Alcaldía de 08/07/2019 (BOP nº 137 de 22/07/2019)